

La justicia fiscal: Aproximación a la menstruación digna como derecho humano de la mujer.

El caso de la tasa cero por ciento de IVA a productos de gestión menstrual

Juan Antonio NEGRETE ZARAGOZA¹

Sumario

I. *Introducción.* II. *Los derechos humanos de la mujer.* III. *¿Qué es la menstruación digna?* IV. *La justicia fiscal en apoyo de la menstruación digna: Política fiscal de género.* V. *El caso de la tasa 0% de IVA a productos de gestión menstrual.* VI. *Conclusión: El gasto fiscal por la menstruación digna.* VII. *Fuentes de información.*

Resumen

La menstruación digna es un derecho humano que, ligado con todos los demás derechos humanos de las mujeres, fortalece el Estado de Derecho garantizando así el acceso a una vida digna y de bienestar, en donde se erradique la violencia menstrual contra las personas menstruantes y se elimine la brecha social existente en la actualidad y la discriminación en materia de género.

Esto es posible, utilizando políticas fiscales de género sustentadas en un principio

Abstract

Dignified menstruation is a women's human right that, together with all other women's human rights, strengthens the rule of law, thus guaranteeing access to a life of dignity and well-being, where menstrual violence against menstruating women is eradicated and the current social gap and gender discrimination is eliminated.

This is possible, using gender fiscal policies based on a principle of fiscal justice that allows the elimination of sexist

¹ Licenciado en Derecho con Mención Honorífica y excelencia académica por la Facultad de Derecho de la UNAM, fue premiado con la venera Benito Pablo Juárez García por la Facultad de Derecho de la UNAM. Diplomado en Derecho del Trabajo y en Derecho Procesal Fiscal, ambos por la Fundación Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM. Diplomado en Derechos Humanos por el Centro de Investigación Avanzada (CISAV). Diplomado en oratoria y Máster en oratoria, ambos por CECOSE, S.C. Abogado postulante en materia fiscal, asesor legislativo externo del Congreso de la Unión y catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, de la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Santo Tomás del IPN y el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, A.C. Articulista en revistas especializadas en materia fiscal y de seguridad social. Contacto: juan_negretezaragoza@gmail.com.

de justicia fiscal que permita la eliminación de impuestos sexistas o rosas, como el IVA en productos de gestión menstrual logrando así una tasa del 0% en la enajenación de estos productos como forma de garantizar este derecho humano.

Palabras Clave

Dignidad. Derechos humanos. Derechos de la mujer. Justicia fiscal. Impuestos. Impuesto al Valor Agregado. Menstruación.

or pink taxes such as VAT on menstrual management products, thus achieving a 0% rate on the sale of these products as a way to guarantee this human right.

Key Words

Dignity. Human rights. Women's rights. Tax justice. Taxation. Value added tax. Menstruation.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analizará la importancia que tiene la materia tributaria, manifestada en políticas fiscales con una perspectiva de género y sustentadas en la justicia fiscal, ejemplificadas en la reforma fiscal para 2022 en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), para tasar al 0% la enajenación de los productos de gestión menstrual como una forma de garantizar el derecho humano de la mujer a una menstruación digna.

Para ello, se hará un análisis de los derechos humanos de la mujer reconocidos actualmente, precisando cuáles son y en qué consisten.

Posteriormente, se analizará el concepto de menstruación digna, su alcance como derecho humano e importancia en la actualidad como eje legislativo y garante de otros derechos de la mujer.

Finalmente, se examinará y comentará el impacto que tiene y la importancia que conlleva la reforma en materia de IVA al tasar al 0% la enajenación de los productos de gestión menstrual, para terminar, a manera de conclusión, con el efecto del gasto fiscal que esto conlleva para el Estado.

II. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se estableció en México que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra propia Constitución y en los tratados

internacionales de los que México sea parte, lo que significó un cambio muy positivo y profundo en el funcionamiento del Estado mexicano, logrando así, la obligación clara de las autoridades, que integran el gobierno como elemento del Estado, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, con esta reforma se establece en nuestra Carta Magna que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas (principio *pro persona*).

Los derechos humanos son aquellos derechos intrínsecos que tenemos todas las personas, por el sólo hecho de serlo y existir, que nacen de nuestra propia dignidad humana, y buscan proteger nuestra vida y todo lo relacionado con la misma; éstos nacen o se desprenden de cuatro derechos humanos básicos o vitales que son: el derecho humano a la vida, a la propiedad, a la libertad y a la igualdad, en primera instancia.

Los derechos humanos parten de una concepción de Derecho natural, pero cuando se vuelven Derecho positivo, a través de las Constituciones de los Estados y de los tratados internacionales, hablamos de derechos fundamentales, de tal suerte que, al tratar de derechos humanos o de derechos fundamentales, no referimos prerrogativas que se conceden a las personas, sino todo lo contrario, son derechos inherentes a los cuales se obliga el Estado a proteger, respetar, garantizar y promover.

Esto es, el Estado tiene la obligación de *respetar* los derechos humanos, lo cual se traduce en no interferir con o poner en peligro los derechos. Por ende, el Estado tiene la obligación de resguardar y mantener el goce del derecho, el cual se cumple por abstenciones y se violenta por acciones.

La obligación de *proteger* los derechos humanos se patentiza en que el Estado, a través de sus autoridades, federales, estatales y municipales, en el marco de sus respectivas funciones, prevengan la violación a estos derechos.

La obligación de *garantizar* estos derechos implica por parte del Estado mantener el disfrute de los mismos, así como mejorarlos y restituirlos en caso de su violación.

Finalmente, la obligación de *promover* consiste en que el Estado provea de toda la información necesaria respecto de estos derechos humanos, para que las personas sean capaces y puedan disfrutarlos a cabalidad, es decir, ejercerlos adecuadamente.

Ahora bien, los derechos humanos de las mujeres son los mismos existentes para toda persona, toda vez que no podemos separar la categoría de mujer y de persona como dos elementos diferentes y distantes, sino como uno sólo, de tal forma que toda mujer, siempre es persona y, por tal efecto, goza inherentemente de los derechos humanos y derechos fundamentales dentro de un ordenamiento jurídico-constitucional y convencional.

Acorde con el párrafo anterior, se debe precisar que, si bien es cierto que todas las mujeres, por el hecho de ser personas, deben gozar de todos los derechos humanos, también es cierto que, lamentablemente, se han visto violentados estos derechos en perjuicio de ellas a lo largo de muchos años, de ahí la necesidad de que se crearan instrumentos jurídicos y estrategias para lograr, verdaderamente, que les respeten sus prerrogativas y no sean violentadas más, de ninguna manera ni con ningún tipo de violencia y de discriminación, por ello, es que se conciben, de una forma separada y particular, los derechos humanos de las mujeres.

Dentro de los instrumentos jurídicos más relevantes que buscan regular y proteger estos derechos fundamentales de las mujeres tenemos a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995, en donde se inserta el tema de “género para las Naciones Unidas”; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará de 1994; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006; y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007, entre algunos otros más.

Se pueden definir a los derechos humanos de las mujeres como el conjunto de prerrogativas que tienen como principios fundamentales la igualdad y la dignidad humana, necesarias para el desarrollo integral de todas las mujeres sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, los cuales se encuentran reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional (Género, 2017).

De acuerdo con el Artículo 5o., fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define a los derechos humanos de las mujeres como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Ahora bien, con base en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales citados en párrafos anteriores, podemos enlistar los derechos humanos de las mujeres en sentido estricto: la dignidad e igualdad, la ciudadanía, educación, salud, participación política, información, trabajo, no discriminación, derechos sexuales y reproductivos, acceso a una vida libre de violencia y acceso a la justicia.

- *Derecho humano a la dignidad:* Consiste en que a las mujeres se les debe tratar como un fin en sí mismo, no como un medio, ni un objeto para llegar a un fin; es decir, debe respetarse y reconocerse como persona que es, recipiendaria de derechos, evitando así que se le humille, degrade, envilece o cosifique;
- *Derecho humano a la igualdad:* Se refiere, por antonomasia a las mujeres, a que se les trate de forma idéntica (que a las personas de sexo opuesto), por su calidad de personas en la vida social, económica, política, cultural y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su género, esto es, que se le trate igual que las otras personas en situaciones de hecho y de derecho idénticas;
- *Derecho humano a la ciudadanía:* Consiste en que la mujer, como persona que es, tiene derechos y obligaciones, los cuales se ejercen en los espacios públicos y que, para ello, requiere de un vínculo de pertenencia a un Estado-Nación;
- *Derecho humano a la educación:* Consiste en que las mujeres reciban una formación intelectual y los conocimientos necesarios para alcanzar su realización personal y construir un proyecto de vida, esta formación debe garantizarse por el Estado;

- *Derecho humano a la salud:* Consiste en que el Estado realice todos los actos necesarios que permitan proteger la salud de las mujeres y, en la medida de lo posible, lograr la homeostasis del cuerpo, esto es, una salud plena tanto física como mental para el ejercicio completo de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, esto de acuerdo con la Ley General de Salud;
- *Derecho humano a la participación política:* Se traduce en que las mujeres tienen derecho a participar en un cargo público de forma directa o de elección popular dentro del gobierno de un Estado, en igualdad de condiciones que todas las demás personas;
- *Derecho humano a la información:* Consiste en que toda mujer tiene derecho al libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y el Estado tiene el deber de garantizar dichas condiciones, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluso del Internet;
- *Derecho humano al trabajo:* Consiste en que las mujeres puedan prestar un servicio personal subordinado o de manera independiente, o realizar una actividad empresarial de forma libre y legal, sin algún tipo de impedimento, discriminación o violencia, con la intención de obtener un beneficio o retribución económica a cambio de ello, para poder realizarse como personas y construir su proyecto de vida;
- *Derecho humano a la no discriminación:* Consiste en que ninguna mujer puede ser discriminada por ningún motivo, razón o condición, como bien lo señala el Artículo 1o. de nuestra Carta Magna, sea por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las circunstancias de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra

- la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es importante tener claro que, cuando hablamos de discriminación, está referido a una persona desigual en relación a otras personas que, en esencia, son iguales y tienen los mismos derechos;
- *Derechos humanos sexuales y reproductivos*: Consisten prácticamente en que las mujeres puedan tener la libertad de decidir sobre el ejercicio de su sexualidad y de su planificación familiar con total autonomía;
 - *Derecho humano al acceso a una vida libre de violencia*: Las mujeres tienen derecho a no padecer ningún tipo de violencia, esto es, no soportar cualquier acción o conducta, que con base en su género o por el hecho de ser mujeres, les cause la muerte, algún tipo de daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico, tanto en el ámbito público o en el privado;
 - *Derecho humano al acceso a la justicia*: Consiste en que las mujeres puedan acercarse a un órgano jurisdiccional o una autoridad para dirimir alguna controversia o problema en el que se encuentren inmersas. De una forma más concreta, estriba en garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial que decida basándose en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema que las prevea y donde el acceso sea garantizado a todas las personas, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables.

Por ende, toda vez que tenemos claridad en los derechos humanos de las mujeres y la obligación que tiene el Estado de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos, podemos entrar en concreto al concepto de la menstruación digna, como una forma de garantizar, dentro de muchas otras, algunos de los derechos de las mujeres antes vistos.

III. ¿QUÉ ES LA MENSTRUACIÓN DIGNA?

La menstruación es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo menstrual de la mujer, es un desprendimiento de tejido que recubre el útero al término de este periodo, normalmente cada mes. Este, es un tema importante para

las mujeres y más en nuestro país, ya que, en México, la población menstruante (mujeres entre 10 y 54 años), representan casi el 60% de todos los habitantes del país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020).

Ahora bien, la relevancia del tema recae en las problemáticas que se pueden presentar para las mujeres cuando ocurre la menstruación, estos son de índole económico, social, psicológico y, muchas veces, cultural.

Representa problemas económicos, ya que las mujeres por menstruar, según cifras oficiales, deben gastar mensualmente en toallas sanitarias y otros productos de gestión menstrual entre 250 a 300 pesos mensuales, lo que oscila entre el 6% y el 8% de los ingresos de las familias con escasos recursos, de tal suerte que se vuelve un lujo o producto de lujo el menstruar, lo cual crea una brecha muy importante de desigualdad entre muchas mujeres en el país, más cuando debían pagar un impuesto por menstruar, es decir, el 16% de la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, representa un problema social y psicológico, toda vez que para muchas mujeres, cuando están menstruando, reciben discriminación y son sujetos de violencia o acoso, como el *bullying*; de igual manera, en materia de educación tienen problemas. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se calcula que el 43% de las estudiantes en periodo menstrual prefieren no ir a la escuela, y no porque no tengan productos, sino por otros factores, como que no las dejan ir al baño tan seguido, tienen miedo del acoso o por alguna mancha; de igual manera, el 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; el 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón. Esto propicia brechas de género, ya que cuando una niña falta tres días en promedio por menstruar, aproximadamente 30 días en el ciclo escolar, por ende, ese aprendizaje ya no se recupera (UNICEF, 2019).

Ahora bien, también suele indicar problemas culturales en diversas comunidades indígenas y rurales, ya que, cuando las niñas comienzan a tener su menstruación, se le determina como mujer y se planea su proyecto de vida, es decir, con quién se debe casar y cuáles son los roles que debe tener dentro de la comunidad, familia y hogar, vulnerando su libre desarrollo personal y de su sexualidad.

Los problemas de salud que trae aparejada una mala gestión menstrual van desde temas de higiene hasta la proliferación de infecciones vaginales que pue-

den mermar, en gran medida, la salud de las mujeres y volverse una dificultad para atenderlos adecuadamente.

Todos estos planteamientos, sumado a la pobreza extrema, que trae aparejada la menstruación en la vida de las mujeres, es lo que ha propiciado que en los últimos años se plantee la menstruación digna como parte de los derechos humanos de la mujer y que se relacionan con los derechos humanos a la dignidad, la igualdad, la no discriminación, la educación, la salud, una vida libre de violencia, y a los sexuales y reproductivos, de forma concreta.

La menstruación digna busca contrarrestar la pobreza menstrual, que consiste en la falta de acceso a productos sanitarios para atender la menstruación de las mujeres, la falta de educación respecto al tema y la falta de higiene menstrual, inodoros, instalaciones para el lavado de manos y gestión de residuos.

De igual manera, busca combatir la violencia menstrual contra la mujer; dicha violencia se manifiesta en la exclusión de los espacios públicos, la prohibición de actividades domésticas y religiosas, burlas y humillaciones, discriminación, ver la sangre menstrual como algo sucio y ver a la menstruación como algo ofensivo.

La menstruación digna forma parte de los derechos humanos de las mujeres, y que junto con los demás derechos antes mencionados busca garantizar la vida digna de las mujeres y que no se avergüencen por su menstruación, de tal suerte que la menstruación digna es un derecho humano de la mujer que consiste en que las mujeres o personas menstruantes tengan acceso gratuito a toallas, tampones y copas menstruales en las escuelas públicas a nivel primaria, secundaria y preparatoria, para que puedan garantizar sus derechos humanos, sobre todo de educación, salud, sexuales y reproductivos; así, garantizar la equidad de género.

Asimismo, como la menstruación no es una elección, sino se vuelve una necesidad, no debe de pagarse ningún tipo de impuesto (IVA) para obtener toallas, tampones y copas menstruales que son, precisamente, artículos de necesidad como los productos de la canasta básica, y no un producto de lujo, para tener una mejor gestión menstrual.

En México, el tema de la menstruación digna ha cobrado mucha fuerza en los últimos cinco años; sin embargo, comenzó a gestionarse y planearse jurídicamente a partir de 2019, cuando un colectivo de organizaciones de la sociedad

civil, lideradas por mujeres y colectivos feministas crearon “Menstruación Digna México”, proponiendo dos iniciativas de ley, tanto para algunos Estados de la república como a nivel federal, a través del Congreso de la Unión; estas iniciativas se presentaron el 8 de septiembre de 2020, aunque no prosperó la segunda de ellas. Estas dos iniciativas consisten, la primera, mejor conocida como “Ley de Menstruación Digna”, en reformar la Ley General de Educación a nivel federal y las leyes de educación estatales, para que se contemple y se regule el acceso y entrega gratuitos de productos de gestión menstrual, como son las toallas sanitarias, los tampones y las copas menstruales para las niñas, mujeres y personas menstruantes que estudian en escuelas públicas de nivel primaria, secundaria y preparatoria (aproximadamente 198,000 escuelas en todo el país), y que sobre todo beneficie a mujeres de escasos recursos y de comunidades indígenas; asimismo, la segunda iniciativa prevenía la eliminación de la tasa del 16% del IVA a los productos de gestión menstrual (toallas sanitarias, los tampones y las copas menstruales) pero, también es importante señalar, que como una tercera iniciativa de ley que se fue desarrollando, posteriormente era la creación de investigación y datos sobre la gestión menstrual.

Actualmente, en México, la Ley de Menstruación Digna se ha aprobado y ya es una realidad en los Estados de Michoacán y de Jalisco, pero México no es el único ejemplo en este tema, ya que también tenemos países, como Escocia y Nueva Zelanda que tienen regulada la menstruación digna de forma obligatoria.

A nivel federal, como se refirió anteriormente, el 8 de septiembre de 2020, la Diputada Martha Tagle, en representación del movimiento Menstruación Digna México, presentó al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados como instancia de origen, la iniciativa de la Ley de Menstruación Digna, pero buscando abarcar los tres ejes o iniciativas señalados en el parágrafo anterior, no teniendo suerte la segunda de ellas respecto a la eliminación de la tasa del 16% de IVA en productos de gestión menstrual; sin embargo, el 28 de abril de 2021 se aprobó el dictamen de la Ley de Menstruación Digna que modificó el Artículo 114 de la Ley General de Educación, con una reforma a la fracción XVI, y la adición de la fracción XVII, en materia de salud y gestión menstrual, por lo que pasó al Senado para su discusión y futura aprobación, a efecto de ser sancionada después y publicada por el Ejecutivo Federal; pero terminó su proceso legislativo de manera positiva.

Es importante resaltar que también la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2021, emitió la recomendación 35/2021, sobre el derecho de las mujeres a una menstruación digna, encomendando a las autoridades:

- Dotar de los insumos gratuitos a las mujeres privadas de su libertad;
- Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres en relación con la menstruación y el climaterio;
- Garantizar el abasto y suficiencia de recursos como el agua, productos de higiene, jabón, depósito y gestión de los residuos;
- Contar con un espacio adecuado para la gestión de la menstruación.

Sin lugar a dudas, el tema de la menstruación digna se contempla en nuestro presente como un derecho humano de la mujer, incluso un puente de aproximación y conexión con los demás derechos humanos existentes para las mujeres, lo que propicia, en gran medida, que al verse éste garantizado, repercuta de manera positiva en todos los demás y se dé un gran avance en nuestro país en el tema; sin embargo, debemos esperar los futuros resultados y próximas legislaciones para aprobarse en toda la República, no sólo a nivel federal.

IV. LA JUSTICIA FISCAL EN APOYO DE LA MENSTRUACIÓN DIGNA: POLÍTICA FISCAL DE GÉNERO

Cuando hablamos de la materia tributaria en nuestro país y en el mundo, se alude necesariamente a la recaudación, gestión y erogación de los impuestos, como una vía necesaria para la manutención de los gastos públicos del Estado, para satisfacer las necesidades colectivas y públicas de la sociedad, a lo cual, no es optativo el pago de los mismos para las personas, sino de carácter obligatorio y, en caso de no hacerlo, el Estado tiene la tutela efectiva de hacer valer esta obligación y cobrar estos impuestos a través de su facultad económico coactiva.

Ahora bien, los impuestos no deben ser prerrogativas impuestas libremente y de forma arbitraria sin ningún tipo de límite ni de medida; para ello, el Artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna señala la obligación que tenemos de pagar los impuestos, pero estos deben cumplir con cuatro principios sustanciales: que estén plasmados en una ley (legalidad), que sean proporcionales (proporcionalidad tributaria), equitativos (equidad tributaria) y destinados al gasto público.

El hecho de que los impuestos cumplan estos principios constitucionales permite hablar de impuestos con validez jurídica y que se acerquen a una verdadera justicia fiscal, que brinden certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes; sin embargo, cuando referimos, en sentido estricto, la justicia tributaria o justicia fiscal es enfatizar, sobre todo, el cumplimiento de dos postulados principales: el de proporcionalidad tributaria, que radica prácticamente en que los contribuyentes paguen impuestos de acuerdo a su capacidad contributiva, es decir, que paguen más los que ganan más y paguen menos los que ganan menos; y el de equidad tributaria, el cual dispone que se trate igual a los contribuyentes que se encuentren en situaciones de hecho impositivo idénticas y se trate desigual a los contribuyentes que se encuentren en situaciones de hecho impositivo distinto, todo esto en referencia a la normatividad tributaria; sin embargo, también la justicia tributaria o fiscal permite al Estado desarrollar políticas fiscales que puedan eliminar la discriminación y brechas existentes en la sociedad, es decir, la justicia fiscal es un medio, que bien orientado y planeado, permite apoyar la economía nacional y beneficiar a sectores vulnerables de la sociedad, de tal manera que se puedan generar exenciones, beneficios fiscales y excepciones en el pago de los impuestos para apoyar a estos sectores, y así se puedan promover, proteger, garantizar y respetar derechos fundamentales.

Un ejemplo de lo anterior lo tenemos con la política fiscal de género, pero antes, cabe señalar que, por política fiscal se entiende el conjunto de decisiones y estrategias que toman los Estados para realizar la planeación de ingreso y de gasto dentro de un ejercicio fiscal, y procurarse los recursos necesarios para su funcionamiento, sostenimiento económico y el cumplimiento de sus fines; la política fiscal es una política pública, por ende, se planea, implementa, evalúa y, si resulta positiva, perdura.

Una política fiscal de género es aquella que va orientada a poner fin a la discriminación y a las desigualdades de género a través de la justicia fiscal de los impuestos.

Esto es relevante, porque la equidad de género es fundamental para el crecimiento económico de los países. El empoderamiento de las mujeres tiene un impacto positivo para la economía, la gobernabilidad, la educación, los negocios, la agricultura, la industria, la reducción de la pobreza y, en general, para el desarrollo sostenible.

Ahora bien, la justicia fiscal propugna una igualdad de carácter impositivo y proporcional que permita eliminar la discriminación, sobre todo de género, cuando ésta se crea por diferencias en el pago de ciertos impuestos, en razón al sexo de los contribuyentes; esto permite crear políticas fiscales de género que auxilien en esta labor y, por ende, se ha visto reflejado en el tema de la menstruación digna, ya que la tasa del 16% que se pagaba en los productos de gestión menstrual, era considerado discriminatorio, lo cual es afirmativo, ya que se pagaba por productos de necesidad y no de lujos exclusivamente para mujeres, y los hombres, por obvias razones no estamos obligados ni sujetos a comprar estos productos para uso personal y directo; a esto se le conoce como los *impuestos rosas*, es decir, son impuestos que buscan aumentar el precio de productos dirigidos a las mujeres o niñas, a diferencia de los que son para hombres o niños, pero gracias a la demanda de los colectivos de mujeres y grupos feministas se ha creado una reforma basada en una política de género con un tópico de justicia fiscal para beneficiar y garantizar, desde el área tributaria, el acceso a la menstruación digna; este ejemplo lo tenemos a partir del ejercicio fiscal 2022, mediante el cual se reformó el Artículo 2o.-A, fracción I, y se añade el inciso j) de la Ley del IVA para establecer la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual a tasa del 0%.

V. EL CASO DE LA TASA 0% DE IVA A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL

Como bien señalamos en el párrafo anterior, a partir de la reforma fiscal para el ejercicio de 2022, se añade un inciso j) a la fracción I del Artículo 2o.-A de la Ley del IVA para tasar a 0% la enajenación de las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales que son utilizados para la gestión e higiene menstrual de las mujeres y/o personas menstruantes.

Esto es relevante, ya que el impuesto al valor agregado es una contribución indirecta, esto significa que es un impuesto que no grava las manifestaciones de riqueza, como sí lo hace el impuesto sobre la renta, sino que grava el consumo y las transacciones de los contribuyentes, de tal manera que, cuando se consume un producto objeto de IVA, se debe pagar una tasa del 16% que, por ende, eleva el precio de dichos productos volviéndose muchas veces inaccesibles para la gran

mayoría de la población o propician un gasto muy importante para la población; es por ello que, la tasa del 0% se establece para garantizar, de alguna manera, y volver más sencillo, el consumo de ciertos productos que son categorizados de alta necesidad social, es decir, productos que se consumen más por exigencia, para tener una vida digna medianamente y no por un lujo. El consumo de estos productos representa un medio para garantizar el derecho universal a mantener un nivel adecuado de salud y bienestar.

Por ello, era necesario que se hiciera este cambio en la ley, ya que como hemos comentado en varias ocasiones, los productos de gestión menstrual no son un lujo, son una necesidad para las personas menstruantes, que los consumen no por gusto, sino porque se vuelve necesario para garantizar, en la medida de lo posible, tener una salud y vida digna. El IVA en los artículos de gestión menstrual representa un impuesto rosa, esto es, un impuesto sexista, que va en detrimento de la igualdad entre las mujeres y hombres dentro del sistema fiscal mexicano.

México pasa a formar parte de toda una lista de países que han cambiado sus legislaciones tributarias donde se han eliminado o reducido los impuestos a los productos de gestión menstrual como Kenia, Irlanda, Nicaragua, Jamaica, Canadá, Estados Unidos, Trinidad y Tobago, Bruselas, Francia, Australia, India, Malasia, Sudáfrica, Tanzania, Bélgica, Colombia, Ruanda, Alemania, Italia, Nigeria, Reino Unido y Suiza.

VI. CONCLUSIÓN: EL GASTO FISCAL POR LA MENSTRUACIÓN DIGNA

Finalmente, es importante referirnos al gasto fiscal que esta reforma trae aparejada para el Estado mexicano; el gasto fiscal son los ingresos que deja de percibir al otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes, ejemplo de ello, las deducciones, las reducciones impositivas (tasa 0%) y exenciones.

Una persona utilizará aproximadamente 30 toallas sanitarias al mes, lo que representaría 360 días al año. Por lo que, habría un costo promedio de 720 pesos anuales por persona.

Por su parte, la vida fértil femenina es de aproximadamente 40 años. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, México cuenta con una población de 126 millones 14,024 habitantes, de los cuales, 39 millones 274,826 son mujeres entre 10 y 49 años. De tal suerte que el 31.2% de la población se encuen-

tra en necesidad de adquirir artículos para la gestión menstrual. Si tomamos en cuenta el número de personas con la necesidad de adquirir productos de gestión menstrual, el gasto total anual sería de 28,277.9 millones de pesos. Por lo que la tasa 0% de IVA en estos productos implicaría un gasto fiscal de 4,524.5 millones de pesos, equivalente a 0.0196% del PIB, menos de medio punto porcentual en la recaudación del IVA corresponde a la venta de estos productos, es decir, un 0.46.

Así, el Estado obtendría menos ingresos con esta medida, pero el gasto fiscal no es muy alto en comparación con otros gastos fiscales por otros productos que no gravan IVA como los alimentos, las medicinas y los libros, periódicos y revistas; con ello, además, se gana mucho, porque esta medida beneficia una serie de derechos humanos de las mujeres, en concreto el de la menstruación digna, y es un paso interesante en materia tributaria para apoyar a muchas personas menstruantes que se encuentren en alguna desventaja social, económica y en situación de vulnerabilidad.

La justicia fiscal no busca generar más ingresos al Estado, sino proteger a los contribuyentes para que paguen lo que debe ser conforme a la ley y puedan obtener los mejores beneficios que les brinda el Estado, materializados en servicios públicos y construyan su proyecto de vida y disfruten de una vida digna.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

BIRGIN, H., y GHERARDI, N., *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*. México, Fontamara, 2021.

2. Sitios de Internet

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_4.pdf.

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf.

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5241/1%20Publicacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>.

3. Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Salud.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.